

RESOLUCIÓN No. 95-05-07-2022

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

**LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL  
DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

**RESOLUCIÓN No. 95-05-07-2022**

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4200 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Resolución 4200 del 15/07/2021 la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental del ICBF aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora Viviana Marín Restrepo identificada con la c. c. No. 1.152.694.569 expedida en Medellín, residente en la dirección calle 112 # 64D86 3 pisos, del Municipio de Bello barrio Boyacá Teléfono celular: 3126409776 correo electrónico: [vivianamarinrestrepo@gmail.com](mailto:vivianamarinrestrepo@gmail.com) con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador CERFAMI, la cual fue notificada el 05/07/2022 y adquirió firmeza el 05/07/2022.

Que el 21/04/2022 se conoció por medio del operador oficio, donde solicita: “Deseo culminar con mi labor social por motivos personales y familiares, agradezco la oportunidad brindada”.

Que sobre los hechos conocidos y contemplados en la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, donde establece en su capítulo II “CIERRE DE LOS HOGARES SUSTITUTOS”, Artículo 4º: “Procedencia”, literal A: “Por motivos relacionados con la no continuidad de la labor social”, Cuando la madre o padre sustituto por razones

**RESOLUCIÓN No. 95-05-07-2022**

*"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*

personales presentan de manera expresa y escrita la solicitud de interrupción temporal de su labor social en su hogar sustituto", previsto en la *Resolución 5062 ICBF del 13/08/2021, "Por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos"*; no obstante, la señora Viviana Marín Restrepo manifiesta en el oficio su deseo de culminar con esta labor de manera definitiva.

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora Viviana Marín Restrepo identificada con la c. c. No. 1.152.694.569 expedida en Medellín.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora Viviana Marín Restrepo identificada con la c. c. No. 1.152.694.569 expedida en Medellín, residente en la dirección calle 112 # 64D86 3 pisos, del Municipio de Bello, barrio Boyacá, Teléfono celular: 3126409776, correo electrónico: [vivianamarinrestrepo@gmail.com](mailto:vivianamarinrestrepo@gmail.com); con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador CERFAMI.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** - En firme el presente acto, la señora Viviana Marín Restrepo identificada con la c. c. No. 1.152.694.569 expedida en Medellín, pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su

**RESOLUCIÓN No. 95-05-07-2022**

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, el día 05 mes 07 año 2022.



**DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA**  
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Danis Astrid Muñoz Segura, Coordinadora del CZ Noroccidental  
Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo, CZ Noroccidental  
Proyectó: Marcela Benítez Millán del CZ Noroccidental



Al contestar cite este número



Radicado No:  
202231002000221561

Medellín, 2022-10-19

Señora  
VIVIANA MARÍN RESTREPO  
Calle 112 # 64D 86, 3 piso, Barrio Boyacá  
Bello- Antioquia

**Asunto:** Notificación por aviso.

Cordial saludo señora VIVIANA MARÍN RESTREPO,

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia con el fin de recibir notificación personal del acto administrativo Resolución No. 95 del 05 de julio de 2022 emanado del ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha del acto que se notifica: Resolución No. 95 del 05 de julio de 2022.
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia, Centro Zonal Noroccidental.
- Recursos que legalmente proceden: contra la misma proceden los recursos de ley (Reposición) según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Las autoridades ante quienes deben interponerse: Deberá interponerse ante el ICBF - Regional Antioquia.
- Los plazos respectivos: Deberá presentarse el recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de la Resolución No. 95 del 05 de julio de 2022, emanada del ICBF y sus respectivos anexos.

Cordialmente,

*Daniela*

DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA  
Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental  
Proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina, Abogada de apoyo.

---

RESOLUCIÓN No. 95

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

---

**LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL  
DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18° de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19° de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11° de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”



## RESOLUCIÓN No. 95

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4200 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Resolución 4200 del 15/07/2021 la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental del ICBF aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora Viviana Marín Restrepo identificada con la c. c. No. 1.152.694.569 expedida en Medellín, residente en la dirección calle 112 # 64D86 3 pisos, del Municipio de Medellín barrio Boyacá Teléfono celular: 3126409776 correo electrónico: [vivianamarinrestrepo@gmail.com](mailto:vivianamarinrestrepo@gmail.com) con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador CERFAMI, la cual fue notificada el 05/07/2022 y adquirió firmeza el 05/07/2022.

Que el 21/04/2022 se conoció por medio del operador oficio, donde solicita: “Deseo culminar con mi labor social por motivos personales y familiares, agradezco la oportunidad brindada”.

Que sobre los hechos conocidos y contemplados en la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, donde establece en su capítulo II “CIERRE DE LOS HOGARES SUSTITUTOS”, Artículo 4º: “Procedencia”, literal A: “Por motivos relacionados con la no continuidad de la labor social”, Cuando la madre o padre sustituto por razones

## RESOLUCIÓN No. 95

*"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*

personales presentan de manera expresa y escrita la solicitud de interrupción temporal de su labor social en su hogar sustituto", previsto en la *Resolución 5062 ICBF del 13/08/2021, "Por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos"*; no obstante, la señora Viviana Marín Restrepo manifiesta en el oficio su deseo de culminar con esta labor de manera definitiva.

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora Viviana Marín Restrepo identificada con la c. c. No. 1.152.694.569 expedida en Medellín.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora Viviana Marín Restrepo identificada con la c. c. No. 1.152.694.569 expedida en Medellín, residente en la dirección calle 112 # 64 D 86 3 piso, del Municipio de Medellín, barrio Boyacá, Teléfono celular: 3126409776, correo electrónico: [vivianamarinrestrepo@gmail.com](mailto:vivianamarinrestrepo@gmail.com); con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador CERFAMI.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** - En firme el presente acto, la señora Viviana Marín Restrepo identificada con la c. c. No. 1.152.694.569 expedida en Medellín, pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su



**RESOLUCIÓN No. 95**

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, el día 05 mes 07 año 2022.

**DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA**  
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Danis Astrid Muñoz Segura, Coordinadora del CZ Noroccidental  
Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo, CZ Noroccidental  
Proyectó: Marcela Benítez Millán del CZ Noroccidental



## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín el primer (5) día del mes de julio de 2022, siendo las 2:00 horas, DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA, actuando en calidad de Coordinadora del centro zonal Noroccidental del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Antioquia; notifico personalmente a la señora Viviana Marín Restrepo identificada con CC. No. 1.152.694.569, expedida en Medellín, residente en la dirección calle 112 # 64D86 3 pisos del municipio Medellín, barrio Boyacá, teléfono 6032369, celular 3126409776, correo electrónico [vivianamarinrestrepo@gmail.com](mailto:vivianamarinrestrepo@gmail.com); "Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar sustituto tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia".

A la notificada se le hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual puede interponer y sustentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia, se firma por quienes intervinieron.

El notificado,

---

Viviana Marín Restrepo  
C.C No. 1.152.694.569, expedida en Medellín

Quien Notifica,

---

**DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA**  
C.C. No. 32.107.177, expedida en Medellín  
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

Proyectó: Marcela Benitez Profesional Universitario



CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL

CAI 45 # 79-49

PB 093440

M. LLIN-ANTIOQUIA

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	1 2 No Reside		

Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Javier Alvarez	Nombre del distribuidor: Javier Alvarez
C.C. 20 OCT 2022	C.C. 21 OCT 2022
Centro de Distribución: C.C. 98 715 114	Centro de Distribución: C.C. 98 715 114
Observaciones: 3P F BALDOVIN Y DIANEZ	Observaciones: P. MORA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Medio Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.MEDELLIN

Fecha Pre-Admisión: 19/10/2022 11:16:43

Orden de servicio: 15619119

RA394937689C0

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zonal	MT/C.C.T.: 699999238
Dirección: Calle 45 79-48 Medellín, Antioquia	
Referencia: SILVIA HELENA MUÑOZ	Teléfono: Código Postal: 050031045
CORTINA	
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA	Depto: ANTIOQUIA
Código Operativo: 3333467	
Nombre/ Razón Social: VIVIANA MARIN RESTREPO	
Dirección: CALLE 112 # 84 D 86 3 PISO BARRIO BOYACA	
Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000	
Ciudad: BELLO, ANTIOQUIA	Depto: ANTIOQUIA
Peso Físico (grs): 200	Dice Contener: 20223100200221581 3p
Peso Volumétrico (grs): 0	F BALDOVIN Y DIANEZ
Peso Facturado (grs): 200	Observaciones del cliente: P. MORA
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$5.800	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$5.800 COP	

RE Rehusado	NT No existe	NT No reclamado	NT No contactado
NS No reside	FA Fallecido	AC Apartado Clausurado	FM Fuerza Mayor
NR No reclamado	DE Desconocido		
DI Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 10:11

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Javier Alvarez

C.C. 21 OCT 2022

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do C.C. 98 715 114

11 05

3333 467 PO.MEDELLIN NOR-OCCIDENTE



3333467333000RA394937689C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 0 20 / Tel. contacto: 670 4722000

El usuario de la empresa constatará que ha consultado el control que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo servicio llame al 4-72 con fines

Servicio de envíos nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 26 0 95 A 25

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zonal  
Dirección: Calle 45 79-48 Medellín, Antioquia  
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Código postal: 050031045  
Envío: RA394937689C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: VIVIANA MARIN RESTREPO  
Dirección: CALLE 112 # 84 D 86 3 PISO BARRIO BOYACA  
Ciudad: BELLO, ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Código postal: 050031045  
Fecha admisión:

472

3333 000

> AVISO DE LLEGADA

6285195



Correo y mucho más

DI TR SECTOR

PRIMERA GESTIÓN

HORA

Ciudad Día Mes Año Hora A.M. P.M.

> Remitente:

> 4-72 se permite informar que el envío con el número de guía

está en nuestras instalaciones dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

SEGUNDA GESTIÓN

HORA

Ciudad Día Mes Año Hora A.M. P.M.

> Nombre del distribuidor:

Acérquese a cualquiera de nuestros puntos de atención ubicados en las siguientes direcciones, para notificación personal:

- Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección
El envío será devuelto al remitente
El envío se almacenará en la unidad de rezagados de 4-72\*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (+57) 601 419 9299 o a nivel nacional 01 8000 111 210 para información del envío\*

cadena